



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 01 de marzo de 2011.

NOTA n° 01-DL-11

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO-

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura
Provincial, en los términos del Artículo 181° Inciso 6) de la
Constitución de la Provincia de Río Negro, el Decreto de
Naturaleza Legislativa n° 01 2.011.-

Sin otro particular, saludo a
Usted, con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 01 de marzo de 2011.

VISTO: las leyes provinciales E n° 4413, P n° 4063, E n° 4409, el Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria del día 14 de Febrero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que el Director de Ganadería solicita autorización a los efectos de iniciar el trámite destinado a declarar la prórroga del estado de Emergencia Agropecuario;

Que la Federación de Sociedades Rurales de Río Negro solicita la tramitación de la prórroga para el año 2011 del estado de Emergencia Agropecuario por sequía del sector ganadero rionegrino en virtud de la continuidad de los efectos de dicho fenómeno climático que entre los años 2005 y 2009 afectó el territorio provincial provocando pérdidas para la producción y capital en los sectores bovinos, ovinos y caprinos;

Que mediante ley E n° 4313, se declara el estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu;

Que en el artículo 2° de la ley mencionada, se fijaron exenciones de pago al impuesto inmobiliario, patente de automotor y de sellos, respecto de operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la actividad agropecuaria debiendo acreditar requisitos dispuestos por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Río Negro en su carácter de autoridad de Aplicación de la misma;

Que mediante decreto n° 92/09 se prorrogó la condición de desastre agropecuario por sequía de los Departamentos mencionados hasta el 21 de abril de 2010 y mediante resolución n° 31/09 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, se reconoce tal condición a los fines de que los productores afectados puedan acogerse a los beneficios dispuestos por la ley nacional de Emergencia Agropecuaria n° 26509;

Que mediante ley n° 4509 se prorrogó por doce (12) meses, a contar desde su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 1° de la ley E n° 4313 y prorrogado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mediante artículo 1° del decreto n° 92/09. En el artículo 2° se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 a contar desde su vencimiento, la ley P n° 4063, que fuera prorrogada por ley n° 4427 mediante la cual se suspenden los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos dispuestos en dicha normativa;

Que la Dirección de Ganadería de la Provincia elaboró un Informe de Sequía de la Provincia por los períodos 2010/2011, del cual surge el resultado de las evaluaciones realizadas en las distintas regiones, referidas al estado productivo actual de los distintos establecimientos verificados y su afectación por este fenómeno;

Que el fenómeno climático ha sido un proceso continuo iniciado en el año 2.005 y agravado por el transcurso del tiempo en el cual los productores pecuarios se han visto afectados por una fuerte descapitalización encontrándose sin stock de hacienda, colocándolos en una situación comprometida que afecta su normal producción;

Que conforme el informe elaborado por la Dirección de Ganadería, aún no se ha dado comienzo a la recuperación del stock de terneros y vientres que han recuperado estado corporal, recién estarían en condiciones de ser comercializados a partir del año 2.012, recomendando en consecuencia la prórroga de la condición de desastre agropecuario por sequía de los establecimientos de secano de los correspondientes Departamentos;

Que en el informe mencionado lucen datos de variación de stock y pérdidas estimadas por las condiciones de sequía durante el período 2007-2011 de Pesos Setecientos Veintiseis Millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 726.250.000,00) correspondientes a la producción bovina y Pesos Doscientos Cuarenta Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$ 240.750.000,00) a la producción ovina;

Que de acuerdo a estos informes la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en reunión del día 14 de Febrero de 2.011, consideró necesario declarar en Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía por el término de un (1) año, a los productores afectados de los Departamentos, Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu;

Que conforme al artículo 5° Inciso a) y b) de la ley E n° 1857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitable por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que es necesario brindar apoyo y asistencia desde el Gobierno de la Provincia de Río Negro, para contrarrestar los efectos graves de esta situación, manteniendo la vigencia de las leyes citadas hasta el 31 de Diciembre de 2.011, dado que se mantienen las condiciones fácticas que determinaron la sanción de las mismas, que no son otras que contar con una norma que garantice la continuidad legal en la protección de la producción;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado;

Por ello:

Firmado: gobernador Miguel Angel Saiz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----MENSAJE del señor Gobernador de la
Provincia de Río Negro, Doctor Miguel Ángel SAIZ, con motivo
de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n°
01/2011, dictado de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 181, inciso 6) de la Constitución
Provincial.-----

-----El Gobernador de la Provincia de Río
Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181°
Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la
población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un
Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la
Provincia de Río Negro prorroga por doce (12) meses a contar
desde su vencimiento, Del plazo establecido en el Artículo 1°
de la ley E n° 4.313 con idénticos alcances a los establecidos
en dicha norma, y prorrogado mediante el Artículo 1° del
Decreto n° 92/09, prorrogada por ley n° 4.509 mediante el cual
se declara en estado de desastre agropecuario por sequía a las
zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo
Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General
Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo,
Ñorquinco y Pilcaniyeu. En el mismo sentido se prorroga hasta
el 31 de Diciembre de 2.011 a contar desde su vencimiento, ley
P n° 4.063, que fuera prorrogada por ley n° 4.509. Que en el
mismo sentido se amplía durante el año 2.011 el pago de
créditos provinciales afines a la producción dispuesta por el
Artículo 1° de la ley E n° 4.409, con idénticos alcances a los
establecidos en dicha
norma.-----

-----Resulta necesario y procedente el
dictado del presente Decreto ley toda vez que resulta la vía
constitucional idónea fin de efectivizar en forma inmediata la
mediada que se dispone.

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la
Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su
tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo
181°, Inciso 6) de la Constitución
Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 01 días del mes de marzo de
2011, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de
Río Negro, Doctor Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo
General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno
Escribano Diego LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios
Públicos, Ingeniero Carlos Alberto OLIVA, de Familia Don
Alfredo Daniel PEGA, de Salud Doctora Cristina URÍA, de
Producción y a cargo del Despacho del Ministerio de Educación,
Agrimensor Juan Manuel ACCATINO, y de Turismo Licenciado José
Omar CONTRERAS, previa consulta al señor Vicegobernador de la
Provincia de Río Negro Ingeniero Bautista José MENDIOROZ y al
señor Fiscal de Estado Dr. Alberto Domingo
CAROSIO.-----

-----El señor Gobernador de la Provincia de
Río Negro en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo
181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a
consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza
Legislativa por el que se prorroga por doce (12) meses a
contar desde su vencimiento, Del plazo establecido en el
Artículo 1° de la ley E n° 4.313 con idénticos alcances a los
establecidos en dicha norma, y prorrogado mediante el Artículo
1° del Decreto n° 92/09, prorrogada por ley n° 4509 mediante
el cual se declara en estado de desastre agropecuario por
sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos
de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda,
General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de
Mayo, Ñorquín y Pilcaniyeu. En el mismo sentido se prorroga
hasta el 31 de diciembre de 2011 a contar desde su
vencimiento, ley P n° 4063, que fuera prorrogada por ley n°
4509. Que en el mismo sentido se amplía durante el año 2011 el
pago de créditos provinciales afines a la producción dispuesta
por el artículo 1° de la ley E n° 4409, con idénticos alcances
a los establecidos en dicha
norma.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo
para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma
constitucional ut-supra
mencionada.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar por doce (12) meses a contar desde su vencimiento, el plazo establecido en el Artículo 1° de la ley E n° 4.313 con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma, prorrogado mediante el artículo 1° del decreto n° 92/09 y prorrogada por ley n° 4509 mediante el cual se declara en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquínco y Pilcaniyeu.

Artículo 2°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 a contar desde su vencimiento, la ley P n° 4063 con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma.

Artículo 3°.- Ampliar durante el año 2011 el pago de créditos provinciales afines a la producción dispuesta por el artículo 1° de la ley n° 4409, con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma. El pago de las cuotas correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 se efectuará sucesivamente, a continuación del último año del crédito original.

Artículo 4°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Informar al Pueblo de la Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Decreto n° 1 (artículo 181, inciso 6) Constitución
Provincial).